

Constancia secretarial: Me permito informar a la Señora Juez, que el término de traslado concedido a la parte pasiva en la demanda radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00416-00, transcurrió así:

**Juan Guillermo Velásquez Castaño** se notificó por conducta concluyente el 6 de noviembre de 2020 por intermedio de apoderado, último a quien se le remitió el link de acceso al expediente el 10 de febrero de 2021.

Los diez (10) días para contestar y/o excepcionar corrieron así:

11, 12, 15, 16, 17,18, 19, 22, 23 y 24 de febrero de 2021

Venciendo este último a las seis horas de la tarde (5:00 p.m.).

Días inhábiles:

13, 14, 20, y 21 de febrero de 2021.

El demandado hizo uso de los términos del traslado proponiendo medios exceptivos mediante escrito allegado previamente el 19 de noviembre de 2020

**Mateo Serna Castaño** se notificó por aviso surtido el 3 de junio de 2021.

Los tres (3) días para retirar anexos corrieron así:

4, 8 y 9 de junio de 2021. El 4 de junio el Centro de Servicios le hizo entrega al demandado de la demanda y sus anexos.

Los diez (10) días para contestar y/o excepcionar corrieron así:

10, 11, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23 y 24 de junio de 2021

Venciendo este último a las seis horas de la tarde (5:00 p.m.).

Días inhábiles:

12, 13, 14, 19 y 20 de junio de 2021.

El demandado no hizo uso de los términos de traslado.

Manizales, veinticinco (25) de junio de 2021.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veinticinco (25) de junio de 2021

Se resuelve lo que corresponda en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual promovido por Dora Carmenza Ríos Patiño contra Mateo Serna Castaño y Juan Guillermo Velásquez Castaño, radicado con el n.º 17001-40-03-011-2020-00416-00.

Juan Guillermo Velásquez Castaño se notificó por conducta concluyente el 6 de noviembre de 2020, quien estando dentro del término oportuno propuso medios exceptivos.

Mateo Serna Castaño se notificó por aviso surtido el 3 de junio de 2021, quien no realizó pronunciamiento alguno.

Así las cosas, se tendrá por no contestada la demanda por parte de Mateo Serna Castaño y por contestada por parte de Juan Guillermo Velásquez Castaño. Se ordenará correr traslado a la parte actora por el término de tres (3) días las excepciones propuestas por Juan Guillermo Velásquez Castaño, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer de conformidad con lo establecido en el artículo 391 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Tener por no contestada la demanda por parte de Mateo Serna Castaño.

**SEGUNDO:** Tener por contestada la demanda por parte de Juan Guillermo Velásquez Castaño.

**TERCERO:** Correr traslado a la parte actora por el término de tres (3) días del escrito de excepciones propuestas por Juan Guillermo Velásquez Castaño.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**ANA MARIA OSORIO TORO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dc5363d7794fb2e4f40b845afccccc395e2e38ae7068d538a4156f60349a504**

Documento generado en 25/06/2021 12:46:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**